



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS

Fecha de Aprobación	2008/08/06
Fecha de Publicación	2008/08/27
Vigencia	2008/08/28
Expidió	H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos.
Periódico Oficial	4638 "Tierra y Libertad" Segunda Sección.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS FUNDAMENTO

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional de H. Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, 2006- 2009 en uso de las facultades que me confieren los Artículos 41 Fracción I, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en vigor, hago saber que:

El Honorable Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 Fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos 4, 38 Fracciones I, III y IV, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en sesión ordinaria del día 06 de Agosto del 2008, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Municipio de Jonacatepec, es importante contar con el marco jurídico-normativo en materia de protección ambiental y que este tiene como principal objetivo la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección ambiental del Municipio y con ello reforzar la Legislación Federal y Estatal en materia ambiental.

SEGUNDO: Que es de vital importancia la participación de la sociedad en los procesos de gestión ambiental y el establecimiento de medidas y procedimientos que reviertan el deterioro ambiental de que han sido objeto los recursos naturales, así mismo se prevén los supuestos en los cuales la autoridad municipal dentro del ámbito de su competencia podrá imponer las sanciones estipuladas en el presente reglamento, sin menoscabo de las multas y sanciones que establecen la Leyes Estatales y Federales.

TERCERO: Que el cumplimiento de este Reglamento conlleva a que la autoridad Municipal instrumente dentro de su territorio municipal programas y acciones complementarias sobre el cuidado del medio ambiente, que fomenten entre la población una cultura de separación de residuos sólidos, reciclaje, compostaje, reforestación, saneamiento y programas de educación ambiental entre la población en general, a fin de consolidar una cultura sobre el cuidado del Medio Ambiente.

CUARTO: Que el cuidado y preservación del agua, flora y fauna de nuestro entorno son de vital importancia para el desarrollo de los seres vivos y en términos económicos el desarrollo de las comunidades, y que uno de los objetivos fundamentales de la autoridad es velar por interés común de la sociedad, la autoridad municipal podrá imponer las medidas preventivas y coercitivas a que hace referencia este Reglamento en el ámbito de su competencia, sin detrimento de las sanciones establecidas por la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente y la Legislación Federal y Estatal vigente en la materia.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del medio ambiente, así como su desarrollo sustentable y la preservación, control, mitigación de los contaminantes y sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar que la política ecológica municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio de Jonacatepec.

ARTÍCULO 2. El presente ordenamiento tiene como objeto regular y promover las actividades tendientes a proteger el ambiente y los recursos naturales del Municipio de Jonacatepec, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

ARTÍCULO 3. Se considera de utilidad y orden público e interés social:

I. El Ordenamiento Ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

II. El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.

III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio.

IV. Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio de Jonacatepec.

ARTÍCULO 5. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Regiduría de Ecología, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, control y desarrollo sustentable del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

ARTÍCULO 6. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que pueden producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

ARTÍCULO 7. La Regiduría de Ecología, y el Ayuntamiento, podrán determinar, conjuntamente en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan

causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

ARTÍCULO 8. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Dirección de Ecología.
- III. La Dirección de Seguridad Pública.

El Regidor de Ecología vigilará el debido cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. AGUAS RESIDUALES: Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y a las que por el uso recibido, se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

II. AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales y artificiales o introducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo.

III. APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.

IV. ÁREA DE ECOLOGÍA: Instancia o unidad administrativa responsable de aplicar este presente reglamento de acuerdo a la estructura del organigrama del Ayuntamiento.

V. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Aquellas zonas del territorio municipal sobre las que el Municipio ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen jurídico de protección.

VI. ÁREA VERDE: Zonas del Municipio de uso común, públicas o privadas forestales susceptibles de ser forestadas o reforestadas con especies vegetales.

VII. AUTORIZACIÓN: Documento intransferible que cumple con los requisitos

administrativos establecidos en este reglamento emitidos por el Titular de Ecología del Ayuntamiento.

VIII. BANDO: El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Jonacatepec.

IX. BIOMASA: Masa o peso total de los seres vivos de un área geográfica, donde interactúan factores ecológicos benéficos para nuestro entorno.

X. CALIDAD DE VIDA: Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XI. CENTROS DE ACOPIO: Sitios destinados a la recepción de subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su manejo y reciclado en su caso.

XII. COMPOSTA: Abono natural que se produce por la transformación de desechos orgánicos, bajo condiciones controladas.

XIII. CONSERVACIÓN: La forma de aprovechamiento de los recursos naturales que permite su máximo rendimiento y evita el deterioro del ambiente.

XIV. CONTAMINACIÓN: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos, que cauce desequilibrio ecológico y rebase los límites permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

XV. CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o interactuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualesquiera elemento natural altere o modifique su composición y/o condición natural.

XVI. CONTENEDOR: Recipiente temporal, destinado para el depósito de residuos.

XVII. CONTINGENCIA AMBIENTAL: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas o representen un peligro para el ser humano.

XVIII. CONTROL: Inspección, supervisión, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este

ordenamiento a través del área de Ecología del Ayuntamiento.

XIX. CORRECCIÓN: La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la ley prevé para cada caso en particular.

XX. DESARROLLO SUSTENTABLE: Tipo de desarrollo que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

XXI. DESECHO: Todo desperdicio orgánico e inorgánico inutilizable que resulte de las diversas actividades humanas, habitacional, comercial, industrial, recreativas o de tránsito, etc.

XXII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXIII. DETERIORO AMBIENTAL: La afectación de la calidad del ambiente, en la totalidad o en parte de los elementos que lo integran, y que origina disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XXIV. DIVERSIDAD BIÓTICA: La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema.

XXV. ECOSISTEMA: La unidad funcional básica de integración de los organismos vivos entre si y de estos con el ambiente que los rodea, en un espacio y tiempo determinados.

XXVI. ELEMENTO NATURAL: El componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre.

XXVII. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hacen posible la existencia y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XXVIII. EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables y no renovables que tiene por consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

XXIX. FAUNA: La vida animal permanente y migratoria; que habita en el territorio municipal, sea doméstica o silvestre, natural o introducida.

XXX. FLORA: La vida vegetal que existe en el territorio; incluyendo hongos y musgos, sea natural o introducida.

XXXI. H. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jonacatepec, Morelos.

XXXII. IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXIII. INSTAURACIÓN: Conjunto de actividades tendientes a la proposición, requisición, recuperación y establecimiento de condiciones que propicien la valoración de la continuidad de los procesos naturales.

XXXIV. LEY ESTATAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

XXXV. LEY FEDERAL: La Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

XXXVI. LEY GENERAL: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXVII. LEY ORGÁNICA: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

XXXVIII. MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL: El documento consistente en el dictamen o constancia mediante la cual se da a conocer previo estudio, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

XXXIX. MARCO AMBIENTAL: La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo los aspectos socioeconómicos del sitio donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones ambientales que prevalecerían si el proyecto no se llevara a cabo.

XL. MUNICIPIO: El Municipio de Jonacatepec, Morelos.

XLI. NORMAS OFICIALES MEXICANAS: Son las especificaciones que la autoridad competente emite en relación a la materia de que se trate.

XLII. ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: Instrumento de Política Ambiental Municipal, cuyo objeto es regular y normar el uso de suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a partir del análisis de las

tendencias de deterioro y las potencialidades del aprovechamiento de los mismos.

XLIII. PAISAJE: Todo lo que está a nuestro alrededor, ya sea un paisaje natural, compuestos por flora, fauna, agua, aire y suelo o uno artificial, en el que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

XLIV. PLANEACIÓN AMBIENTAL: La formulación, instrumentación, evaluación y acciones gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a lograr el ordenamiento ecológico.

XLV. PRESERVACIÓN: El conjunto de medidas y acciones para mantener las condiciones que propicia la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XLVI. PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

XLVII. PROTECCIÓN: Conjunto de Políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XLVIII. RECICLAJE: Reutilización de residuos sólidos que se utilizan como materia prima para diversos procesos.

XLIX. RECOLECCIÓN: Acción de acopio y selección de residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

L. RECURSO NATURAL: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

LI. REGIÓN ECOLÓGICA: La unidad del territorio municipal que comparte características ambientales comunes.

LII. RESIDUO: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genera.

LIII. RESIDUOS PELIGROSOS: Todos aquellos residuos en cualquier estado físico-químico y que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud humana.

LIV. RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades y acciones, tendientes a la recuperación y reestablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y

continuidad de los procesos naturales y de los ecosistemas.

LV. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Jonacatepec, Morelos.

LVI. VOCACIÓN NATURAL: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

TÍTULO SEGUNDO

PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 10. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Jonacatepec, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.

II. Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Constituir el Consejo Municipal y Protección al Ambiente y expedir su Reglamento Interno.

VI. Colaborar con la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.

VII. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir,

prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

VIII. La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar afecten a los ecosistemas y al ambiente del Municipio.

IX. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera generada por fuentes emisoras fijas dentro del Municipio.

X. Observar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas sobre las emisiones máximas permisibles de contaminantes arrojados a la atmósfera por fuentes fijas.

XI. Establecer el condicionamiento de autorizaciones para uso de suelo o licencia de construcción al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental.

XII. La regulación con fines ecológicos del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción.

XIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centros de abasto, panteones, rastros, tránsito, transportes locales, etc.

XIV. La vigilancia de los procesos de manejo, traslado y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales no peligrosos.

XV. Vigilar, regular y supervisar los rellenos sanitarios y sitios de disposición final, conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas.

XVI. La concertación de acciones en los sectores social y privado en materia ambiental conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

XVII. Establecer y mejorar áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal.

XVIII. Impulsar y promover entre la población, campañas de educación ambiental para lograr una cultura ecológica.

XIX. Coordinar acciones con diversos sectores de la sociedad para la forestación y reforestación preferentemente con especies nativas de la región.

XX. Aplicar las sanciones previstas en este ordenamiento.

XXI. Dictar la resolución que corresponda cuando se haya interpuesto el recurso de revocación.

XXII. Promover el establecimiento de Centros de Acopio, reciclaje y compostaje.

XXIII. Coordinar con las Autoridades Estatales y Federales correspondientes las acciones tendientes al buen manejo y disposición de los residuos peligrosos provenientes de las diferentes industrias, clínicas, hospitales y otros análogos.

XXIV. Autorizar la poda, tala, banqueo o corte de raíces de cualquier especie, arbórea o arbustiva dentro del área urbana del municipio.

XXV. Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio de Jonacatepec, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

I. El saneamiento y mantenimiento de las barrancas, arroyos y cauces naturales del Municipio en coordinación con las autoridades de las comunidades y ejidales.

II. Supervisar de manera permanente el adecuado funcionamiento de las plantas de tratamiento y otros sistemas alternativos de saneamiento de aguas residuales privadas y públicas.

III. La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o por concesión para prestación de los servicios públicos. Sin perjuicios de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehuso de aguas residuales.

IV. Dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con

base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas.

V. La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

VI. Integrar y mantener actualizado el inventario de los establecimientos de Plantas de Tratamientos de Aguas Residuales; y

VII. Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Ecología:

I. Promover y ejecutar programas y acciones necesarios a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en la vía pública del territorio Municipal, tales como las calles, camellones, gloriets, parques, jardines y áreas recreativas.

II. El diseño de proyectos de áreas verdes y la construcción de los mismos.

III. El mantenimiento y la conservación de las áreas verdes.

IV. La elaboración de la composta municipal.

V. Establecimiento de programas destinados a la propagación, conservación y producción de especies vegetativas para el uso de reforestación en áreas municipales; y

VI. Las demás que señale la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son atribuciones y obligaciones del Sistema de Limpia:

I. El barrido de los corredores urbanos y subcentros urbanos del Municipio, la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

II. Vigilar y supervisar que el relleno sanitario funcione de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, cuidando que las instalaciones y la operación cumplan con el propósito para el que fueron establecidos.

III. Designar al personal que llevará a cabo las supervisiones a que se refiere el presente Reglamento.

IV. Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de

lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio.

V. Estructurar las funciones administrativas de conformidad con el presente Reglamento.

VI. Las industrias, fábricas, centros comerciales, así como hospitales en donde se produzcan volúmenes de residuos que lo ameriten, serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen clasificados y separados en las siguientes categorías; papel y cartón, plásticos, metales, vidrio, materia orgánica y control sanitario entre otros; y

VII. Las demás que señale la Ley Estatal, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO PREVENCIÓN Y CONTROL DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 14. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 15. En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.

V. Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten separadamente y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales. Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.

VIII. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.

IX. Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.

X. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

TÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en la política ecológica y en la observancia del presente reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de difusión y vigilancia de los trabajos que en materia ecológica se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 17. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; y transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 18. El Consejo Municipal de Protección Ambiental, es un cuerpo colegiado de asesoría técnica, de apoyo, consulta y opinión, de promoción y gestión para el mejoramiento del ambiente, en el que participarán los sectores público, privado y social del Municipio. El Consejo estará supeditado al Presidente Municipal y tendrá amplia coordinación con su similar a nivel estatal.

ARTÍCULO 19. El Ayuntamiento convocará en el ámbito territorial de su jurisdicción, a representantes de organizaciones obreras, empresariales, de campesinos, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación de instituciones privadas y de otros representantes de la sociedad, así como del Consejo Municipal de Protección Ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas para la formulación de la Política Ecológica Municipal, promoviendo la participación y corresponsabilidad de la sociedad en las acciones que en materia de ecología emprenda.

ARTÍCULO 20. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, podrá

celebrar Convenios de Concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la protección del ambiente.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, restauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

TÍTULO QUINTO

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 22. El Consejo Municipal de Protección Ambiental, podrá recibir denuncias por actos u omisiones realizados por cualquier persona que contravenga las disposiciones legales dictadas en la materia, asimismo servirá de enlace entre el particular y las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para gestionar la solución de la problemática ambiental; también promoverá permanentemente la participación ciudadana y la formación de una auténtica cultura ecológica entre los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal de Protección Ambiental se integrará por:

I. Presidente: Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no sea servidor público y que sea propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

II. Secretario Técnico: Que será el responsable del área de ecología y se encargará de atender las sesiones del Consejo Conjuntamente con el Presidente.

III. Vocales: Podrán ser el Regidor de Ecología, servidores públicos que tengan relación con esta materia, así como de representantes de instituciones sociales y privadas, coordinadores de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados, Subdelegados Estatales y Federales.

ARTÍCULO 24. El Consejo Municipal de Protección Ambiental promoverá la creación de un fondo financiero a cargo del Ayuntamiento, que sirva de apoyo para solventar las necesidades y erogaciones

derivadas de la protección al ambiente; el cual podrá ser incrementado con las aportaciones de las organizaciones que tengan interés en la materia.

TÍTULO SEXTO

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 25. La Denuncia Popular es el acto en virtud del cual una persona física o moral hace del conocimiento de la Autoridad Municipal, la verificación o comisión de posibles ilícitos relativos a las fuentes de contaminación y desequilibrio ecológico, que pudieran repercutir en daños ecológicos a la población señalando en su caso a él o los presuntos responsables para la aplicación de las sanciones previstas en el presente reglamento y demás leyes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 26. La Denuncia Popular podrá presentarse ante la Regiduría de Ecología o ante el Consejo Municipal de Protección Ambiental quienes le darán seguimiento, mediante previo trámite e investigación otorgará respuesta al denunciante, en un plazo no mayor de 10 días hábiles a la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 27. Si la denuncia popular resultare de competencia Federal o Estatal, la Regiduría de Ecología, remitirán para su atención y trámite ante la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 28. La Regiduría de Ecología, requiere para darle curso y seguimiento a la denuncia popular los siguientes datos:

I. Ubicación de la posible fuente de contaminación, calle, número, colonia y código postal.

II. Horario aproximado en que se produce la mayor emisión de contaminantes.

III. Datos de la clase de contaminante que se produce.

IV. Datos del presunto (s) responsable (s) en caso de que se conozcan.

ARTÍCULO 29. La Regiduría de Ecología, inclusive, darán curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un visitador domiciliario para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a

realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

ARTÍCULO 30. La diligencia de la visita domiciliar de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente. Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de las circunstancias ante la presencia de dos testigos.

ARTÍCULO 31. El visitador domiciliario, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta de visita de inspección, para clasificarla y evaluarla, y así determinar las infracciones y sanciones correspondientes, en presencia de dos testigos del lugar.

ARTÍCULO 32. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Regiduría de Ecología, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

TÍTULO SÉPTIMO POLÍTICA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 33. La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 34. El Presidente formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 35. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

I. Las autoridades municipales, la Regiduría de Ecología, el Consejo Municipal de Protección Ambiental y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.

II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.

III. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.

IV. Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.

VII. La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

VIII. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tantos sus habitantes, como el Consejo Municipal de Protección Ambiental, así como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

TÍTULO OCTAVO PLANEACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO 36. La Planeación Ecológica Municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que

permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la preservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

ARTÍCULO 37. En la Planeación Ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

I. El Ordenamiento Ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.

II. El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.

II. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión y la participación del Consejo Municipal de Protección al Ambiente y de la Sociedad en general.

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

TÍTULO NOVENO

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 39. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología,

establecerá el Programa de Ordenamiento Ecológico que deba aplicarse en el territorio del Municipio, el cual tendrá por objeto:

I. La prevención, control y mitigación de contaminantes, así como señalar los requisitos que habrán de observarse para evitar el deterioro ambiental.

II. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo los atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales.

III. Regular fuera de los centros de población, los usos de suelo de acuerdo a su vocación con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales.

IV. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

V. Planificar y regular el desarrollo urbano en función del ordenamiento ecológico. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Municipal considerará que la realización de obras públicas y privadas cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 40. Para el aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico Municipal, para la realización de obras públicas y privadas, cuidará de no afectar los recursos naturales que existan en su entorno, salvo que técnicamente sea necesario.

ARTÍCULO 41. Para la autorización de las actividades secundarias y de servicios dentro del territorio municipal, el ordenamiento ecológico municipal considerará:

I. La creación de nuevos centros de población.

II. La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.

III. La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

TÍTULO DÉCIMO PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 42. El Ayuntamiento, con el objeto de apoyar las actividades de preservación y protección ambiental, realizará las gestiones necesarias para promover la Educación Ambiental dentro del Municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, en especial del sector educativo en sus diferentes niveles y subsistemas.

I. Fomentará el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal.

II. Fomentará el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio.

III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio, para que los mismos conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, origen y consecuencias, así como las formas y medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

IV. Presentar denuncias ante la Regiduría de Ecología, el Ayuntamiento o la unidad administrativa que determinen dichas autoridades, o en su defecto, ante el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, quien las remitirá de inmediato a las mencionadas autoridades, en contra de personas físicas y morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 43. El Ayuntamiento, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental, podrá:

I. Realizar convenios con instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ecológica.

II. Promover y estimular la asistencia y participación de los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales, en ciclos de conferencias, mesas redondas y foros, con el propósito de coadyuvar con la educación y cultura ecológica de la población en general.

III. Realizar concertaciones con instituciones educativas y de investigación para proporcionar esquemas educativos y apoyo profesional en la transmisión de tecnologías y proyectos a la población que lo requiera.

TÍTULO UNDÉCIMO PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 45. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento.

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materias inflamables y tóxicas que representen riesgos graves para la comunidad.

VIII. Promover el reúso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes,

siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL
SUELO Y MANEJO DE RESIDUOS
SÓLIDOS**

ARTÍCULO 46. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente.

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTÍCULO 47. La protección del suelo y el manejo de los Residuos Sólidos Municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Coordinación de Protección Ambiental o su similar, ejecutará las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.

III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales en los rellenos sanitarios.

IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan

dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o de enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio.

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos.

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

VIII. El Ayuntamiento, regulará la operación o concesionara el servicio municipal de limpia, acopio, reciclaje, y recolección de los residuos sólidos municipales, pudiendo celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los sectores públicos, social y privado para: La implantación y mejoramiento del sistema de recolección de basura; tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales; Identificación de alternativas de reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales.

IX. El área o sistema de limpia, llevará a cabo un inventario de sitios autorizados para la disposición final de residuos sólidos y de las fuentes generadoras, que incluirá un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento y alojamiento, recuperación, tratamiento y disposición final; para el caso de residuos sólidos peligrosos, se procederá de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico.

X. La Regiduría de Ecología, previo estudio, podrá autorizar a los propietarios de terrenos a usarlos como sitios de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos.

XI. La autoridad municipal promoverá entre los habitantes del municipio las ecotecnias, la separación, el compostaje

familiar, la reutilización y reciclaje de los materiales sólidos.

XII. Los contenedores para el manejo de residuos sólidos, no deberán permitir escurrimientos o emisión de olores que propicien potencialmente la presencia de fauna nociva o molestias en la vía pública; además deberán estar provistos de tapa y situarse en el interior de los predios, salvo en el momento de la prestación del servicio de recolección de éstos.

XIII. Las fosas de contención de líquidos y semilíquidos deberán garantizar la no filtración de éstos al suelo y/o mantos freáticos.

XIV. En materia de prevención y control de la contaminación del suelo y manejo de residuos sólidos municipales, deberán de considerarse que se encuentran prohibidas las siguientes acciones o hechos: Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos materiales que generen lixiviados; Incorporar al suelo materiales que lo deterioren; Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin la previa aprobación de la Regiduría de Ecología; la extracción de suelo de los cauces de los ríos sin la autorización previa correspondiente;

XV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva;

ARTÍCULO 48. En la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios siguientes:

I. Se promoverá el uso y reciclaje de los residuos; y

II. Se promoverá el cultivo de productos orgánicos y la no utilización de los plaguicidas, fertilizantes y demás sustancias tóxicas que puedan causar contaminación al suelo.

ARTÍCULO 49. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y

destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO

ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas.

II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, a las que hace alusión el Artículo 53 de este reglamento, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 52. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Regiduría de Ecología, podrá:

I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.

II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, vigilará e

inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios.

b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.

c) Diversas; como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

d) La quema incontrolada de pastos en zonas agrícolas, cercanas a los centros de población.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PROTECCIÓN CONTRA LA
CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA
POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES,
RADIACIONES U OTROS AGENTES
VECTORES DE ENERGÍA**

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energía térmica o lumínica. Para ello deberá considerarse que:

La contaminación que es generada por los gases de invernadero, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 55. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de invernadero y que estén afectando a la población, deberá establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la licencia de uso específico de suelo. ARTÍCULO 56. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro

giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

ARTÍCULO 57. En materia de la contaminación de la atmósfera se observará lo siguiente:

I. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas que causen contaminación a la atmósfera; y

II. Coordinar con la autoridad federal correspondiente, los sistemas de monitoreo de la calidad del aire en el Municipio de Jonacatepec y su operación conjunta.

**TÍTULO DÉCIMO QUINTO
PROTECCIÓN DE LA FLORA, FAUNA
SILVESTRE Y ACUÁTICA**

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento, con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes estatales y federales para:

a. Hacer cumplir el establecimiento, modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.

b. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

c. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

ARTÍCULO 59. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios:

I. Corresponde al H. Ayuntamiento y a sus habitantes la prevención de la contaminación de los canales, apantles y demás depósitos de corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

II. La protección del suelo en las áreas de recarga, así como el mantenimiento de caudales y de las corrientes de agua que intervienen en el ciclo hidrológico;

III. El aprovechamiento de aguas en las actividades productivas y susceptibles de contaminación, conllevará la responsabilidad obligatoria de tratamiento de las descargas, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización en otras actividades; y

IV. Las descargas residuales de origen urbano deberán recibir tratamientos previos a

sus descargas en ríos, canales, apantles, barrancas y otros de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE
INTERÉS MUNICIPAL**

ARTÍCULO 60. Las Áreas Naturales Protegidas (ANP) de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 61. Son Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción municipal:

I. Los parques urbanos, los cuales se integran por los parques urbanos públicos, corredores y estacionamientos, andadores, camellones y en general cualquier área de uso público en zona urbana.

II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal.

III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 62. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Regiduría de Ecología, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal de las autoridades competentes Estatales y/o Federales.

ARTÍCULO 63. Corresponde al Municipio el establecimiento de áreas naturales protegidas de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Para cada área natural protegida, se deberá elaborar, concensar y desarrollar un Programa de Manejo y Programas Operativos Anuales (POA).

II. El Ayuntamiento tendrá la obligación de destinar los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para la operación y manejo de las áreas naturales protegidas de su competencia, de acuerdo a las especificaciones de los programas de manejo y operativo anual.

ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las

autoridades estatales y federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

**TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y
CONTINGENCIAS AMBIENTALES**

ARTÍCULO 65. La Regiduría de Ecología ejercerá las funciones de control que correspondan dentro del Municipio y aplicará las sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley Estatal, el Bando, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 66. La Regiduría de Ecología Ambiental contará con un cuerpo de inspectores que supervisará periódicamente el Municipio, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento mediante orden de inspección.

ARTÍCULO 67. Los inspectores deberán portar identificación que los acredite como tales, manteniéndola durante el desarrollo de la inspección a la vista del propietario o de los ocupantes del lugar a donde se vaya a practicar la diligencia. Dicha credencial deberá ser vigente y expedida por el Presidente Municipal, conteniendo la fotografía del inspector y deberá estar provisto de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad competente, en la que se precise el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de esta.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, Estatal y Federal.

ARTÍCULO 69. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

ARTÍCULO 70. La Regiduría de Ecología, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el

objeto de hacer frente de manera inmediata a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, podrá ordenar la realización de visitas de inspección ecológica, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la Legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio.

II. Verificar los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o proliferen la fauna nociva, que atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico.

III. Verificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños ecológicos.

IV. Verificar la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, también autorizar observando otros reglamentos aplicables.

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando de Policía y Buen Gobierno, Municipal y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección, visita o verificación, están

obligadas a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

ARTÍCULO 74. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, ante la presencia de dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

ARTÍCULO 75. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de inspección. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentre cerrada, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar los que a su derecho convenga en relación a los hechos asentados en el acta. Así mismo, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se atendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

ARTÍCULO 76. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento, a través de la Regiduría de Ecología, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del

proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

ARTÍCULO 78. Dentro del plazo señalado por la Regiduría de Ecología, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

ARTÍCULO 79. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Regiduría de Ecología, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción, tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad y el incumplimiento. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado, el infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá comunicar por escrito o en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a la ley.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento al Síndico y al Área Jurídica la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar uno o varios delitos.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA

ARTÍCULO 80. Queda prohibido a las personas físicas y morales depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 81. Queda prohibida a las personas físicas y morales la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes colectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o

infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal.

ARTÍCULO 82. Queda prohibida a las personas físicas y morales la combustión de basura o cualquier residuo sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 83. Queda prohibida a las personas físicas y morales la edificación o construcción en Áreas Naturales Protegidas (ANP) de carácter Federal, Estatal o Municipal, y zonas arqueológicas dentro del Municipio.

ARTÍCULO 84. Queda prohibido a las personas físicas y morales rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 85. Se prohíbe a los habitantes del Municipio, así como a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, la descarga de contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites, gasolinas o cualquier otro en las alcantarillas y/o atarjeas.

ARTÍCULO 86. Se prohíbe a las personas físicas y morales la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente.

ARTÍCULO 87. Es obligación de la ciudadanía respetar las medidas que el Ayuntamiento ha determinado para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, preservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 88. Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos.

ARTÍCULO 89. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que generen emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, presentar él o los análisis de la autoridad competente en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 90. Es obligación de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios presentar a la autoridad municipal el comprobante de la disposición final de sus residuos y/o desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 91. Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el

almacenamiento de residuos sólidos se encuentre resguardado bajo techo.

ARTÍCULO 92. Es obligación de las personas físicas y morales que realicen ferias, exposiciones y espectáculos públicos, proporcionar a los asistentes servicios sanitarios y contenedores para el depósito de residuos sólidos.

ARTÍCULO 93.- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas sólo se autorizará por la Regiduría de Ecología en aquellas zonas en las que no existan redes para la prestación de los servicios de agua potable y drenaje sanitario, proponiendo alternativas ecológicas, y su autorización quedará sujeta a que no se impacten negativamente cauces de arroyos, pozos artesianos y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 94.- Se prohíbe la utilización de corrientes naturales o los cauces de ríos y arroyos para lavado de vehículos automotores, o similares; así mismo, vertir en ellos residuos líquidos, producto de procesos industriales.

ARTÍCULO 95.- Queda prohibido a todas las personas residentes o visitantes arrojar residuos sólidos en la vía pública, o desde cualquier vehículo en movimiento de servicio particular o público, en las orillas de vialidades, carreteras Federales, Estatales y caminos secundarios dentro de la jurisdicción municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO

DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 96.- Todo ciudadano podrá presentar una denuncia ante el H. Ayuntamiento o en la Regiduría de Ecología, que considere pueda ser objeto de daños al Medio Ambiente o infrinja las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 97.- Las denuncias podrán hacerse de manera anónima, pero deberán tener:

a).- Una descripción breve de los hechos y acciones a denunciar;

b).- Los datos necesarios para identificar al presunto infractor y ubicar los hechos denunciados;

c).- Las pruebas que ofrezca el o los denunciantes; la denuncia podrá realizarse de manera telefónica para lo cual la persona que atienda la denuncia deberá levantar acta de la denuncia y asignar un número de folio para su posterior seguimiento; debiendo el denunciante ratificar la denuncia en un plazo no mayor de tres días hábiles; debiendo la Regiduría de Ecología investigar de oficio los hechos denunciados;

d).- La Regiduría de Ecología no dará acuse a denuncias que por su carácter y naturaleza se advierta dolo o mala fe o carezcan de fundamento; debiendo ser notificado con oportunidad el denunciante;

e).- La Regiduría de Ecología una vez registrada la denuncia, deberá asignar un número de folio y abrirá el expediente respectivo; dando acuse al denunciante del trámite de la misma.

ARTÍCULO 98.- La Regiduría de Ecología realizará las diligencias que considere convenientes y citará a la (s) persona (s) que considere conveniente con la finalidad de determinar los hechos denunciados.

ARTÍCULO 99.- En caso de que posterior a la investigación no existan hechos, actos u omisiones que puedan causar daños al ambiente producto de la denuncia; la Regiduría de Ecología notificará al denunciante.

ARTÍCULO 100.- Los Expedientes de las denuncias podrán ser concluidos por las siguientes causas:

a) Por ser la denuncia competencia de otras instancias normativas;

b) Por haberse dictado la resolución o recomendación a la denuncia presentada;

c) Cuando no existan violaciones a la normatividad ambiental;

d) Por falta de interés de la parte denunciante;

e) Por conciliación en caso de tratarse de parte afectada;

f) Por resolución como consecuencia de las inspecciones realizadas por la autoridad competente;

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás Leyes en materia Ecológica.

ARTÍCULO 102.- Se consideran infracciones al medio ambiente las siguientes:

a) Causen algún daño o perjuicio a los árboles dentro y fuera de los domicilios, a excepción de los casos que se cuente con autorización por escrito de la Coordinación de Protección Ambiental;

b) Derriben árboles y/o corten arbustos y setos;

c) Utilicen alambres de púas, láminas, o materiales punzo cortantes en cercados vivos;

d) Corten o maltraten la vegetación existente en parques, jardines, camellones, banquetas; así como su uso indebido;

e) Corten o talen árboles considerados especies en peligro de extinción sin autorización;

f) Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva de la Coordinación de Protección Ambiental;

g) Arrojen basura o desechos sólidos en lotes baldíos, avenidas, camellones, o en cualquier lugar público dentro del territorio del Municipio;

h) Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad sucios o insalubres;

i) Usen de forma indiscriminada el agua potable;

j) Realicen actividades de pintado de automóviles, trabajos de herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite en lugares no aptos para tales actividades;

k) Quienes siendo dueños de animales de trabajo de la clase caballo, mular o

vacuno; así como animales domésticos (perros) transiten libremente por las calles del municipio;

l) Arrojen aguas sucias o dejen correr el agua potable en la vía pública;

m) Arrojen o depositen desechos sólidos en lotes baldíos, ríos, canales, barrancas o cualquier lugar dentro del territorio del Municipio;

n) Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas; sustancias elementos tóxicos, malolientes o que puedan causar daños al medio ambiente o a la salud humana;

o) Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo sustancias que produzcan olores fétidos o que pudiesen fermentarse, cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables;

p) Mantenga dentro de la zona urbana o densamente pobladas porquerizas, establos, caballerizas o instalaciones afines que produzcan perjuicios a los vecinos (malos olores, ruidos, peligro, etc.);

q) No cuenten con instalaciones de sanitarios provisionales en las obras de construcción; en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.);

r) Arrojen o depositen en lugares públicos y/o en zonas y lotes baldíos, barrancas, etc., desechos productos de la poda de jardines, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercio; dicho productos deberán de ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin o bien en el Relleno Sanitario Municipal mediante su pago correspondiente;

s) Realicen sus necesidades fisiológicas, en áreas públicas, lotes baldíos y/o al aire libre;

t) No cumplan con la verificación vehicular y/o aún cuando la hayan realizado sus vehículos arrojen humos de manera ostensible;

u) Realicen la quema de cualquier residuo sólido, comprendida entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancia;

v) Descarguen aceites, grasas o cualquier otro tipo de sustancia al sistema de

alcantarillado; sin la autorización de las autoridades correspondientes;

w) Infiltrar en el subsuelo aceites, grasas o cualquier otro tipo de sustancia;

x) Quienes se excedan en la emisión de ruidos; siendo el nivel máximo permitido de 68 decibeles en un horario de 6:00 a 22:00 horas y de 65 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas;

y) No realicen la limpieza de sus frentes de sus domicilios.

ARTÍCULO 103.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización.

IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 104. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. La reincidencia del infractor.

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias.

V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurra el infractor, considerando principalmente el crédito del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

ARTÍCULO 105.- Son autoridades competentes para calificar y cuantificar el monto de las sanciones:

I. El Presidente Municipal.

II. El Regidor de Ecología.

III. El Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 106.- El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona del Municipio de Jonacatepec, las cuales podrán ser de 1 a 80 días de salario mínimo. Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

I. De 5 y hasta 10 días de salario mínimo por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva;

II. De 10 y hasta 15 días de salario mínimo por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal, responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;

III. De 15 y hasta 30 días de salario mínimo por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización;

IV. De 30 y hasta 50 días de salario mínimo por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;

V. Hasta 5 a 10 días de salario mínimo por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la Autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;

VI. De 10 a 15 días de salario mínimo por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la Autoridad;

VII. De 1 a 50 días de salario mínimo por ejecutar desmontes, derribo, talas, trasplante de árboles y arbustos sin la autorización municipal correspondiente. Cuando ello no implique una población mayor a cinco especímenes afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal;

VIII. Cualquier otra que expresamente señale este Reglamento.

ARTÍCULO 107.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan. El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

ARTÍCULO 108.- Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará la cuota máxima establecida, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones,

permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 109.- Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 110. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las Leyes o Reglamentos de carácter ecológico.

ARTÍCULO 111. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO RECURSOS

ARTÍCULO 112. Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 113. Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- a) Cuando dicha resolución no haya sido debidamente fundada y motivada;
- b) Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente

Reglamento y demás circulares y disposiciones administrativas municipales;

c) Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto; y

d) Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Segundo.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Lo no previsto por el presente Reglamento será nulo mediante acuerdo por H. Ayuntamiento Municipal de Jonacatepec, Morelos. Expedido en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Jonacatepec, Morelos; a los seis días del mes de Agosto del 2008, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos para su debida publicación y observancia se promulga el presente Reglamento.

El Presidente Municipal Constitucional lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

ING. EDUARDO JOSÉ SÁNCHEZ MICHACA
PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

L. E. DAVID HIDALGO GUTIÉRREZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. FELIX OLIVAR VICTORIA

SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. FORTUNATO PINEDA MEJÍA

REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS

C. GIL ALBERTO SÁNCHEZ DÍAZ

REGIDOR DE EDUCACIÓN

C. TRANQUILINO MEJÍA SAAVEDRA

REGIDOR DE ECOLOGÍA

RÚBRICAS.